

RAD. 1100131030042022003100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
DIECIOCHO (18) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese certificado de existencia y representación legal del banco actor expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de emisión no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del banco actor expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de emisión no superior a un (1) mes.

3.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo la apoderada arrime a la secretaria del despacho el original del pagaré base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

